



## RESOLUCIÓN

**Asunto:** Aprobación del expediente de contratación del servicio para la redacción del proyecto y dirección de obras de “ACONDICIONAMIENTO, ACCESIBILIDAD E INFRAESTRUCTURAS DE ACERAS, LAS ERAS”, término municipal de Fasnia, comprendido en el Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2022-2026, a tramitar por el procedimiento abierto simplificado.

Visto el expediente para la contratación del servicio de redacción del proyecto y dirección de las obras de “ACONDICIONAMIENTO, ACCESIBILIDAD E INFRAESTRUCTURAS DE ACERAS, LAS ERAS”, término municipal de Fasnia, incluido en el Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2022-2026, a tramitar por el procedimiento abierto simplificado, y teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES

**Primero.-** El 30 de septiembre de 2022, mediante acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria, se aprobó el Plan Insular de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia Municipal 2022-2026 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 124, de fecha 14 de octubre de 2022), en el cual se preveía inicialmente para el municipio de Fasnia, la ejecución de las siguientes actuaciones:

Municipio de Fasnia	Presupuesto	Ayuntamiento		Cabildo	
		%	Importe	%	Importe
Remodelación de la Plaza de la Iglesia de Fasnia (Plaza de La Constitución) y de la Calle San Joaquín- El Calvario	1.408.114,28€	10	140.811,42€	90	1.267.302,86€
<b>Acondicionamiento, accesibilidad e infraestructuras de aceras del municipio de Fasnia</b>	<b>343.855,72€</b>	<b>10</b>	<b>34.385,57€</b>	<b>90</b>	<b>309.470,15€</b>

**Segundo.-** Previo informe favorable de la Unidad Orgánica Técnica del Servicio Administrativo de Cooperación Municipal y Vivienda, el Consejo de Gobierno Insular, con fecha 29 de noviembre de 2023, aprobó la modificación del Plan Insular de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia Municipal 2022-2026, en relación con las actuaciones a realizar en el municipio de Fasnia, quedando como a continuación se transcriben:

Municipio de Fasnia	Presupuesto	Ayuntamiento		Cabildo	
		%	Importe	%	Importe
Remodelación de la Plaza de la Iglesia de Fasnia (Plaza de La Constitución) y de la Calle El Calvario	1.076.500,00 €	10	107.650,00€	90	968.850,00€
<b>Acondicionamiento, accesibilidad e infraestructuras de aceras del municipio de Fasnia</b>	<b>675.470,00€</b>	<b>10</b>	<b>67.547,00€</b>	<b>90</b>	<b>607.923,00€</b>

**Tercero.-** La Consejera Insular del Área de Cooperación Municipal y Vivienda, mediante la Resolución de fecha 22 de marzo de 2024, dispuso el inicio del procedimiento administrativo de contratación del servicio de referencia y la elaboración de los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.



Documento

CSV documento	yuWDqqLT8TJ_WhAP4w1Tc5wqI3NqhrJF_K01AePs-uo
CSV firma	Ac8ffEYnsSg-TYTjzMi jMn2oCuQvvepFnow7yFCRros
URL documento	<a href="https://sede.tenerife.es/csv/yuWDqqLT8TJ_WhAP4w1Tc5wqI3NqhrJF_K01AePs-uo">https://sede.tenerife.es/csv/yuWDqqLT8TJ_WhAP4w1Tc5wqI3NqhrJF_K01AePs-uo</a>
URL firma	<a href="https://sede.tenerife.es/csv/Ac8ffEYnsSg-TYTjzMi jMn2oCuQvvepFnow7yFCRros">https://sede.tenerife.es/csv/Ac8ffEYnsSg-TYTjzMi jMn2oCuQvvepFnow7yFCRros</a>



Firma

<b>Firmado por</b>	<b>Sello de tiempo</b>
Sofía María Hernández González (Cabildo Insular de Tenerife)	31/05/2024, 09:15:31 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	31/05/2024, 09:16:37 UTC



**Cuarto.-** Obra en el expediente el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que registrará la presente contratación, así como el de Prescripciones Técnicas.

**Quinto.-** Por lo que se refiere al crédito presupuestario con el que hacer frente al gasto derivado de la contratación, existe consignado crédito adecuado y suficiente, por importe de 55.116,92 €, en la aplicación presupuestaria 0901.1602.65000, conforme al siguiente detalle:

- Año 2024: 21.560,00 € (IGIC incluido), con cargo a la aplicación 0901.1602.65000.
- Año 2025: 16.500,00 € (IGIC incluido), con cargo a la aplicación 0901.1602.65000.
- Año 2026: 17.056,92 € (IGIC incluido), con cargo a la aplicación 0901.1602.65000.

Se ha informado de forma favorable la cobertura presupuestaria del gasto por al Servicio Administrativo de Presupuesto y Gasto Público, con fecha 25 de marzo de 2024.

Con los datos que obran en poder de este Servicio Administrativo en relación al presupuesto de esta Área y conforme al adelanto informativo del criterio de la Intervención General en la fiscalización previa limitada de requisitos básicos, comunicado por la Dirección Insular de Hacienda, mediante correo electrónico de 20 de febrero de 2020, a priori se presume que el gasto que se aprueba con este expediente no se encuentra incluido en los supuestos relacionados en dicha circular, por lo que de conformidad con dicho criterio se entiende que no procede valorar la repercusión del indicado gasto en la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del presupuesto de gastos e ingresos de esta Área de Cooperación Municipal y Vivienda.

**Sexto.-** Con fecha 22 de marzo de 2024 se solicitó informe de la Asesoría Jurídica en relación con el expediente de contratación y el pliego de cláusulas administrativas particulares, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional 3ª.8 de la LCSP. La citada Dependencia, con fecha 17 de mayo de 2024, emitió el preceptivo informe jurídico, conteniendo una serie de observaciones a las que se les da respuesta en este apartado.

**A) Respecto al expediente administrativo,** en el informe se significa lo siguiente:

- No se ha incluido la preceptiva motivación que se exige cuando se propone la contratación conjunta de la redacción de proyecto y la dirección de obra.

*La motivación de la contratación conjunta de la redacción de proyecto y la dirección de obra se incluye en la consideración jurídica octava de la presente resolución.*

- Existencia de crédito.

*Consta en el expediente el informe favorable de la cobertura presupuestaria del gasto emitido por el Servicio Administrativo de Presupuesto y Gasto Público, con fecha 25 de marzo de 2024.*

**B) Respecto al pliego de cláusulas administrativas particulares,** se informa la cumplimentación de aquellas cláusulas que en el pliego tipo quedan abiertas, formulando las siguientes observaciones:

- 1.- Precio del contrato.

*Se ha eliminado de la cláusula 5.5 del PCAP el concepto indicado en el precio al que se refiere el informe, atendiendo a la observación realizada por la Asesoría Jurídica.*

- 2.- Calificación de la documentación.

*Se ha modificado la cláusula 15.1 del PCAP de acuerdo con lo señalado en el informe de la Asesoría Jurídica.*



Documento

CSV documento	yuWDqqLT8TJ_WhAP4w1Tc5wqI3NqhrJF_K01AePs-uo
CSV firma	Ac8ffEYnsSg-TYTjzMi jMn2oCuQvvepFnow7yFCRros
URL documento	<a href="https://sede.tenerife.es/csv/yuWDqqLT8TJ_WhAP4w1Tc5wqI3NqhrJF_K01AePs-uo">https://sede.tenerife.es/csv/yuWDqqLT8TJ_WhAP4w1Tc5wqI3NqhrJF_K01AePs-uo</a>
URL firma	<a href="https://sede.tenerife.es/csv/Ac8ffEYnsSg-TYTjzMi jMn2oCuQvvepFnow7yFCRros">https://sede.tenerife.es/csv/Ac8ffEYnsSg-TYTjzMi jMn2oCuQvvepFnow7yFCRros</a>



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Sofía María Hernández González (Cabildo Insular de Tenerife)	31/05/2024, 09:15:31 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANISMO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	31/05/2024, 09:16:37 UTC



3.- Procedimiento de constitución de garantías.

Se ha corregido la cláusula 16.2.3.b) del PCAP atendiendo al nuevo procedimiento de constitución de garantías que ha entrado en vigor el día 8 de abril de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), la prestación que se pretende contratar constituye el objeto de un contrato calificado de servicios:

**[...] aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro [...].**

**Segunda.-** El artículo 116.1 LCSP, establece que:

**“La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil del contratante”.**

Consta en el expediente, como ya se señaló en los antecedentes, resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Cooperación Municipal y Vivienda de fecha 19 de mayo de 2023, en la que se justifica la necesidad de la contratación.

**Tercera.-** Por su parte, el apartado 2 del referido artículo 116 LCSP señala que:

**“El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes”.**

El artículo 99.3 LCSP dispone que:

**“Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes [...]”.**

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras”.

Por lo que respecta a la **decisión de no dividir en lotes** el objeto del contrato de conformidad con lo exigido en el artículo 116.4 g) LCSP, consta en el expediente informe de la Unidad Orgánica Técnica del Servicio de fecha 15 de mayo de 2023, en el que se justifica tal decisión, indicándose expresamente lo siguiente:

**“(../...) Con el objeto de justificar la NO DIVISIÓN EN LOTES el objeto del contrato, se considera de aplicación el apartado b) del artículo 99.3 de la Ley 9/2017, en el que se indica que: El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente (...)**



Documento

CSV documento	yuWDqqLT8TJ_WhAP4w1Tc5wqI3NqhrJF_K01AePs-uo
CSV firma	Ac8ffEYnsSg-TYTjzMi jMn2oCuQvvepFnow7yFCRros
URL documento	<a href="https://sede.tenerife.es/csv/yuWDqqLT8TJ_WhAP4w1Tc5wqI3NqhrJF_K01AePs-uo">https://sede.tenerife.es/csv/yuWDqqLT8TJ_WhAP4w1Tc5wqI3NqhrJF_K01AePs-uo</a>
URL firma	<a href="https://sede.tenerife.es/csv/Ac8ffEYnsSg-TYTjzMi jMn2oCuQvvepFnow7yFCRros">https://sede.tenerife.es/csv/Ac8ffEYnsSg-TYTjzMi jMn2oCuQvvepFnow7yFCRros</a>



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Sofía María Hernández González (Cabildo Insular de Tenerife)	31/05/2024, 09:15:31 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	31/05/2024, 09:16:37 UTC



Las obras objeto del contrato consisten en la ejecución de redes lineales de infraestructura viaria, que afectan a un mismo núcleo urbano consolidado por la población y a viarios en uso.

Por ello, y toda vez que se encuentran en el mismo ámbito municipal, se considera justificado que se recojan en un único contrato de redacción de proyecto la definición de las dos fases, de manera que se unifiquen diseños y materiales, para todas ellas, y se proyecten como partes integrantes de un mismo sistema general."

**Cuarta.-** Se ha optado por la tramitación de la contratación a través del **procedimiento abierto simplificado** regulado en el artículo 159 LCSP, por razones de eficacia y celeridad, toda vez que el valor estimado del contrato está por debajo de la cuantía máxima de 143.000,00 € establecida para los contratos de servicios y la ponderación de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor no supera el cuarenta y cinco por ciento del total, conforme a lo previsto en el citado artículo.

**Quinta.-** Respecto a la necesidad de justificar los **criterios de solvencia técnica y económica y la insuficiencia de medios**, conforme a lo dispuesto en el artículo 116.4 LCSP, se pone de manifiesto lo siguiente:

- En relación con lo establecido en el artículo 77.1.b) LCSP, para esta contratación de servicios **no se puede optar por acreditar la solvencia técnica y económica mediante una clasificación adecuada**, ya que en atención a su código CPV: 7131100-1: *Servicios de consultoría en ingeniería civil*, **no existe clasificación alguna**.

Por ello, con respecto, a la **solvencia económica y financiera**, de los medios admisibles que relaciona el artículo 87.1 LCSP, se ha optado por el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato y referido al **mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponibles**, debiendo acreditar una cifra global igual al valor estimado del contrato, esto es, la cantidad de 51.511,14 €. A pesar de que el citado artículo admite un umbral máximo de una vez y media de dicho valor estimado, la entidad y complejidad técnica del servicio justificarían la exigencia solo de la indicada cuantía. Se descartan los otros dos medios previstos en el artículo 87.1 –seguro de responsabilidad civil y patrimonio neto- toda vez que no se estiman medios adecuados para garantizar la capacidad económica de las empresas en orden a la correcta ejecución del servicio que se licita. Se ha estimado más importante valorar dicha capacidad desde el punto de vista de la actividad económica y facturación de una empresa, que desde la posibilidad de suscribir un seguro o contar con un patrimonio neto determinado. Estos dos últimos medios, podrían garantizar los riesgos ante supuestos de resolución del contrato, pero podrían resultar insuficientes para asegurar la ejecución y finalización de los trabajos.

- En cuanto a la **solvencia técnica o profesional**, de los medios que relaciona el artículo 90.1 LCSP, esta Área se decanta, por los siguientes dos criterios:
  - a) *La experiencia profesional del licitador*, en los últimos seis (6) años en redacción y dirección de al menos un proyecto de obra de similar naturaleza a las del objeto de este contrato (redes de saneamiento y pluviales en núcleos urbanos), con un presupuesto de ejecución por contrata mínimo de 1.050.000,00 €. Toda vez que ha sido el criterio habitual utilizado por el Área dando resultados totalmente satisfactorios, teniendo el convencimiento, además, de que es el criterio que ofrece más garantía de la cualificación específica del licitador. Este Servicio Administrativo de Cooperación Municipal y Vivienda ha entendido más acorde para acreditar la solvencia técnica en estos contratos tomar como referencia el importe de ejecución material y la naturaleza de las obras a redactar y dirigir, más que el presupuesto del contrato de servicios. La experiencia nos lleva a constatar que a la hora de fijar los presupuestos de los contratos de servicios las distintas administraciones públicas utilizan diferentes y variados criterios y elementos, lo que nos lleva a encontrar importantes fluctuaciones en los valores estimados de dichos contratos, algo



Documento

<b>CSV documento</b>	yuWDqqLT8TJ_WhAP4w1Tc5wqI3NqhrJF_K01AePs-uo
<b>CSV firma</b>	Ac8ffEYnsSg-TYTjzMi jMn2oCuQvvepFnow7yFCRros
<b>URL documento</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/csv/yuWDqqLT8TJ_WhAP4w1Tc5wqI3NqhrJF_K01AePs-uo">https://sede.tenerife.es/csv/yuWDqqLT8TJ_WhAP4w1Tc5wqI3NqhrJF_K01AePs-uo</a>
<b>URL firma</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/csv/Ac8ffEYnsSg-TYTjzMi jMn2oCuQvvepFnow7yFCRros">https://sede.tenerife.es/csv/Ac8ffEYnsSg-TYTjzMi jMn2oCuQvvepFnow7yFCRros</a>



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Sofía María Hernández González (Cabildo Insular de Tenerife)	31/05/2024, 09:15:31 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	31/05/2024, 09:16:37 UTC



que no ocurre con los contratos de ejecución de obras. Además, utilizando como referencia a éstos, entendemos que existe mayor precisión con el objeto del proyecto a redactar y de las obras a dirigir. La proporcionalidad con el objeto del contrato es "total", ya que el contrato de servicios que nos ocupa no es un contrato de servicios cualquiera, sino que lo es de redacción de proyectos y dirección de obras, donde lo trascendente y relevante a la hora de acreditar la solvencia del contratista es la naturaleza y dimensión de la obra.

- b) *Acreditación de disponer de un equipo técnico formado por competentes profesionales*, según la normativa vigente, para la firma y redacción del proyecto, así como para la dirección de las obras, designándose a aquel que cuente con la titulación, al menos, de **ingeniero de caminos, canales y puertos**, quien será el interlocutor válido ante la Administración y el responsable de la firma del proyecto y la dirección de las obras, debiendo acreditar que reúne la experiencia profesional indicada anteriormente.

Se ha optado desde este Servicio Gestor por dicha titulación académica, para la redacción del proyecto y dirección de esta obra, a la vista de la naturaleza del proyecto que se licita: dadas sus características, contenido, envergadura, complejidad técnica y la variedad de elementos inherentes al mismo y a la obra a realizar. La mayor parte de las actuaciones se desarrollan en suelos urbanos consolidados, con coexistencia de infraestructuras estructurales en muchos casos no inventariadas, se afectan firmes y frecuentemente elementos estructurales de viviendas, algunas de autoconstrucción. Por todo ello, se entiende que los intereses públicos quedan mejor protegidos con la elección de un técnico de la máxima capacitación profesional, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (Ingeniero superior), con una formación de carácter generalista y más acorde, que capacita para el ejercicio profesional en la totalidad de las áreas de la Ingeniería Civil, como cabeza del equipo director de las obras.

A este requisito el pliego administrativo en su cláusula 24.2 le otorga el carácter de condición especial de ejecución con efectos resolutorios en caso de incumplimiento.

- Conforme al artículo 75.1 LCSP, en la presente contratación el empresario podrá basarse en la **solvencia y medios de otras entidades**, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esta solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.
- No obstante, por exigencia del artículo 90.4 LCSP, se matiza que para las empresas de nueva creación, entendiéndose a aquellas que cuenten con una antigüedad inferior a 5 años, podrán cumplir el precitado requisito de solvencia técnica mediante la acreditación de que cuentan con un equipo formado por profesionales competentes para la ejecución de los trabajos. En este supuesto, con carácter previo al inicio de los trabajos de redacción, el contratista deberá designar al facultativo responsable de la firma del proyecto y de la dirección de las obras, acreditando que el mismo cumple el requisito de experiencia en redacción y dirección de proyecto en los últimos seis (6) años en obras de saneamiento y pluviales en núcleos urbanos. De igual manera, se exige la acreditación de que el proyecto sea suscrito por facultativo con titulación oficial suficiente para llevar a cabo los trabajos indicados.
- De acuerdo con lo que dispone el artículo 116.4 f) de la LCSP se pone de manifiesto que este Servicio Administrativo de Cooperación Municipal y Vivienda no cuenta con los medios personales y técnicos suficientes para llevar a cabo por sí mismo el objeto de la presente contratación: la redacción del proyecto y dirección de obras de "ACONDICIONAMIENTO, ACCESIBILIDAD E INFRAESTRUCTURAS DE ACERAS, LAS ERAS", término municipal de Fasnia.



Documento

CSV documento	yuWDqqLT8TJ_WhAP4w1Tc5wqI3NqhrJF_K01AePs-uo
CSV firma	Ac8ffEYnsSg-TYTjzMi jMn2oCuQvvepFnow7yFCRros
URL documento	<a href="https://sede.tenerife.es/csv/yuWDqqLT8TJ_WhAP4w1Tc5wqI3NqhrJF_K01AePs-uo">https://sede.tenerife.es/csv/yuWDqqLT8TJ_WhAP4w1Tc5wqI3NqhrJF_K01AePs-uo</a>
URL firma	<a href="https://sede.tenerife.es/csv/Ac8ffEYnsSg-TYTjzMi jMn2oCuQvvepFnow7yFCRros">https://sede.tenerife.es/csv/Ac8ffEYnsSg-TYTjzMi jMn2oCuQvvepFnow7yFCRros</a>



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Sofía María Hernández González (Cabildo Insular de Tenerife)	31/05/2024, 09:15:31 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	31/05/2024, 09:16:37 UTC



**Sexta.-** Los **critérios de adjudicación del contrato** previstos en la cláusula 10ª del PCAP, así como su ponderación, han sido elegidos y configurados en base a la experiencia acreditada de su utilización en todas las licitaciones de contratos de servicios de redacción de proyectos y dirección de obras de este Área en los últimos años, experiencia que ha arrojado un resultado altamente satisfactorio en la selección del contratista como lo prueba la correcta y adecuada finalización y recepción de estos contratos. Se estima que los criterios se fijan con una adecuada ponderación y proporción entre los criterios objetivos y los dependientes de un juicio de valor. Se trata, en consecuencia, de criterios de adjudicación reiteradamente utilizados que como funcionan perfectamente no se encuentra justificación para su modificación.

En este sentido, se recoge con 45 puntos, el criterio dependiente de un juicio de valor, relativo a la "Memoria: Análisis de las particularidades del ámbito de actuación a tener en cuenta para la redacción del proyecto y dirección. Descripción de la sistemática de trabajo en la redacción y dirección", que incluye los siguientes subcriterios: 1) Análisis de las particularidades del ámbito de actuación y propuesta de soluciones y medidas correctoras con una ponderación de 30 puntos; 2) Control medioambiental en fase de proyecto y su implementación en la obra, con una ponderación de 5 puntos; y 3) Propuesta de sistemática de redacción y dirección de los trabajos, con una ponderación de 10 puntos.

Con ello se pretende primar y favorecer la presentación de ofertas que hayan procedido a realizar un estudio detallado y pormenorizado del proyecto, detectando los principales problemas de su ejecución y ofreciendo soluciones reales a estas.

Respecto a los criterios objetivos se opta por incluir la "Oferta económica" con 40 puntos y "Tiempo de respuesta presencial del Redactor y Director de obra", con 15 puntos.

La elección de la fórmula para la valoración de la "Oferta económica", toma en consideración la oferta presentada, la oferta más baja y también el precio base de licitación, lo cual permite ponderar objetivamente todos los elementos presentes.

Con respecto al criterio de adjudicación de carácter cualitativo "Tiempo de respuesta presencial del Redactor y Director de obra", este Servicio gestor entiende que al ser un criterio cualitativo en la definición que de los mismos establece el artículo 145.2.1º de la LCSP, se da cumplimiento a la exigencia del artículo 145.4 de la citada ley que dispone: "Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener [...] servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y en especial en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual [...]", como el que nos ocupa.

En particular, el criterio ha sido elegido teniendo en cuenta el presupuesto de las obras y su complejidad técnica. En fase de redacción del proyecto, se requiere del coordinador del proyecto una respuesta ágil y eficaz, ante la aclaración de cualquier cuestión de índole técnica. En el ámbito de la dirección, indicar que en esta tipología de obras, debido a que las mismas deben convivir con el vecindario afectado y con el tráfico rodado, cualquier incidencia en la obra aconseja el poder contar con la dirección facultativa para la toma de las decisiones de forma inmediata. Así las cosas, se pretende premiar a los licitadores que den una mejor y más rápida respuesta a requerimiento de esta Administración insular, para la asistencia a las obras del Director.

Con el establecimiento del citado criterio junto con la Memoria, se da cumplimiento a la condición impuesta en el segundo párrafo del artículo 145.4 de dicha norma, que determina que los criterios relacionados con la calidad deben representar al menos el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas; en concreto, el 60% al considerar asimismo el criterio de "Memoria: Análisis de



Documento

CSV documento	yuWDqqLT8TJ_WhAP4w1Tc5wqI3NqhrJF_K01AePs-uo
CSV firma	Ac8ffEYnsSg-TYTjzMi jMn2oCuQvvepFnow7yFCRros
URL documento	<a href="https://sede.tenerife.es/csv/yuWDqqLT8TJ_WhAP4w1Tc5wqI3NqhrJF_K01AePs-uo">https://sede.tenerife.es/csv/yuWDqqLT8TJ_WhAP4w1Tc5wqI3NqhrJF_K01AePs-uo</a>
URL firma	<a href="https://sede.tenerife.es/csv/Ac8ffEYnsSg-TYTjzMi jMn2oCuQvvepFnow7yFCRros">https://sede.tenerife.es/csv/Ac8ffEYnsSg-TYTjzMi jMn2oCuQvvepFnow7yFCRros</a>



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Sofía María Hernández González (Cabildo Insular de Tenerife)	31/05/2024, 09:15:31 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	31/05/2024, 09:16:37 UTC



las particularidades del ámbito de actuación a tener en cuenta para la redacción y dirección del proyecto. Descripción de la sistemática de trabajo en la redacción y dirección”.

Con respecto al establecimiento de las **cláusulas sociales y medioambientales y criterios de adjudicación de carácter social y medioambiental** que procedan en la fase de licitación y ejecución, de conformidad con lo que establecen las “Directrices relativas a la incorporación del cláusulas sociales y medioambientales, para el fomento del acceso a la contratación de las pequeñas y medianas empresas y de las empresas de economía social y solidaria en la contratación pública del Cabildo Insular de Tenerife y su sector público”, aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión de fecha 30 de noviembre de 2021, este Área propone:

- La inclusión de una cláusula medioambiental de adjudicación recogida dentro de Memoria como (subcriterio 1.2) y con una valoración de 5 puntos, en función de la cual se valora, en fase de redacción del proyecto y posterior ejecución del futuro contrato de obras, la elección de materiales, maquinaria, metodología de trabajo y el uso de energías que causen un menor impacto medioambiental y, del establecimiento de medidas que minimicen o eviten efectos contaminantes sobre el medioambiente.
- En cuanto a las cláusulas sociales, hay que tener en cuenta que a la licitación de este tipo de contratos de servicios se presentan tanto pequeñas o medianas empresas consultoras, como equipos formados por diferentes trabajadores autónomos que colaboran entre sí. La incorporación de los criterios de adjudicación de carácter social establecidos en el artículo 9 de la Instrucción del Cabildo, que están relacionados con la contratación de personal para su inclusión en plantilla o mejora de las condiciones laborales de los trabajadores ya en plantilla, entendemos que pondrían en situación de desigualdad a los trabajadores autónomos frente a las empresas consultoras. En consecuencia, el cumplir con una exigencia de la Ley en relación con el fomento del empleo, podría determinar la transgresión de los principios básicos y fundamentales de la LCSP de no discriminación y trato igualitario, con una posible restricción de la concurrencia.
- En cambio, este Área ha establecido en la Cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, una condición especial de ejecución de carácter social y otra de carácter medioambiental, ambas previstas en la Directriz Décima, de las anteriormente citadas Directrices de Contratación Pública aprobadas por este Cabildo Insular.
- Sobre la condición especial de ejecución de carácter social, prevista en la cláusula 21.9 A) del PCAP, su justificación se encuentra en recoger dentro del catálogo de derechos y obligaciones que forman parte del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la presente contratación, que se configura como la “ley del contrato”, la obligación por parte del contratista adjudicatario de cumplir con lo dispuesto en la normativa laboral y convenios colectivos de aplicación a los trabajadores que participen en la actividad objeto de contrato. Es más, la obligación relativa al abono de salarios, tiene la consideración de obligación contractual esencial y su incumplimiento tendrá efectos resolutorios del contrato.
- Con respecto a la condición especial de ejecución de carácter medioambiental, prevista en la cláusula 21.9 B) del PCAP: la misma responde al compromiso de este Servicio Gestor en la misma línea que el asumido por el Cabildo Insular de Tenerife, en la sostenibilidad, preservación y cuidado del medio ambiente. Al margen de que la tendencia actual y futura, es que vaya desapareciendo la presentación de los trabajos en formato papel.



Documento

CSV documento	yuWDqqLT8TJ_WhAP4w1Tc5wqI3NqhrJF_K01AePs-uo
CSV firma	Ac8ffEYnsSg-TYTjzMi jMn2oCuQvvepFnow7yFCRros
URL documento	<a href="https://sede.tenerife.es/csv/yuWDqqLT8TJ_WhAP4w1Tc5wqI3NqhrJF_K01AePs-uo">https://sede.tenerife.es/csv/yuWDqqLT8TJ_WhAP4w1Tc5wqI3NqhrJF_K01AePs-uo</a>
URL firma	<a href="https://sede.tenerife.es/csv/Ac8ffEYnsSg-TYTjzMi jMn2oCuQvvepFnow7yFCRros">https://sede.tenerife.es/csv/Ac8ffEYnsSg-TYTjzMi jMn2oCuQvvepFnow7yFCRros</a>



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Sofía María Hernández González (Cabildo Insular de Tenerife)	31/05/2024, 09:15:31 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	31/05/2024, 09:16:37 UTC



**Séptima.-** Para el presupuesto base de licitación y al valor estimado del contrato y a tenor de lo que establecen los artículos 100.2, 101.2 y 116.4 letra d) LCSP, este Área informa que no se ha desglosado el presupuesto base de licitación con indicación de costes directos e indirectos ni la indicación de los conceptos que integran el valor estimado, dado que el contrato de servicios que se está tramitando constituye un contrato de resultado, donde se pretende la obtención de un documento de proyecto sin implicar obligaciones de medios (salvo los mínimos requisitos de solvencia exigidos).

No se ha desglosado el presupuesto base de licitación con indicación de costes salariales, tal y como propone el artículo 100.3 LCSP, porque para ello sería necesario determinar el número de horas precisas para la correcta ejecución de la prestación. En los contratos de servicios de redacción de proyectos y dirección de obras, como el que es objeto de esta licitación, resulta muy complejo establecer una correspondencia entre los recursos empleados para este tipo de trabajo intelectual y el resultado. Los tiempos de dedicación son muy variables, y dependen en gran medida de la forma de organización de cada licitador (empresas consultoras de mayor o menor tamaño, trabajadores autónomos), así como de innumerables factores externos (características del subsuelo, afecciones a elementos enterrados, dependencia de decisiones administrativas que se produzcan por parte de Administraciones y Organismos externos, intervención de vecinos y posibles particulares afectados por las actuaciones, etc.), muchos de los cuales son desconocidos previamente y por tanto resulta imposible cuantificar a priori los mismos.

En lo que concierne a la redacción de un proyecto, se trata de un trabajo eminentemente intelectual que depende de las habilidades profesionales del autor y de sus colaboradores, en su caso, aparte de las complejidades que se vayan encontrando en el proceso, por lo que sería muy impreciso determinar el tiempo de dedicación de estos trabajos.

Abundando en la dificultad de determinar el tiempo necesario para la realización de la prestación, esta lleva consigo innumerables tareas y fases, en la mayoría de las ocasiones condicionadas por aspectos externos asociados al ámbito específico de la intervención, que surgen durante el estudio concreto del documento y que supeditan el diseño y por lo tanto los trabajos a realizar, siendo imposible cuantificarlo a priori.

Además, de lo anterior, estos contratos de servicios, pueden ser desarrollados, no solo por empresas consultoras, sino también, de forma exclusiva, por una persona física con la titulación habilitante, que no precisa la contratación laboral de otros trabajadores para la realización de la prestación (a excepción del coordinador, durante la dirección), por lo que en este caso el presupuesto de licitación coincide con las retribuciones a percibir por la persona física que redacta y dirige el proyecto; sin embargo, en el caso de las consultoras, en el cálculo de este presupuesto habría que tener en cuenta, no solo los medios propios, sino los externos o subcontratados, y unos costes de empresa distintos de los primeros, todo lo cual complica en exceso la determinación, con carácter previo y de forma generalizada, de los costes salariales.

A la vista de lo expuesto, se considera difícilmente alcanzable la estimación del coste del contrato a través de la imputación de tiempos de dedicación de los profesionales que participan en el contrato. Por todo ello, los honorarios se han calculado siguiendo los criterios empleados por la Unidad Orgánica Técnica del Servicio gestor, durante los diferentes planes cuatrienales de Cooperación Municipal, mediante la aplicación de un porcentaje sobre el presupuesto de contrata de la obra a realizar, lo cual arroja una cifra global que incluye los costes directos, indirectos y el beneficio industrial, siendo este un sistema empleado históricamente en el sector y que goza de aceptación en el mismo. Los porcentajes a utilizar se determinan en función de la tipología, estimación del presupuesto de la obra y complejidad de la misma, y están en un compendio de las antiguas tarifas orientativas de diferentes colegios profesionales.



<b>CSV documento</b>	yuWDqqLT8TJ_WhAP4w1Tc5wqI3NqhrJF_K01AePs-uo
<b>CSV firma</b>	Ac8ffEYnsSg-TYTjzMi jMn2oCuQvvepFnow7yFCRros
<b>URL documento</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/csv/yuWDqqLT8TJ_WhAP4w1Tc5wqI3NqhrJF_K01AePs-uo">https://sede.tenerife.es/csv/yuWDqqLT8TJ_WhAP4w1Tc5wqI3NqhrJF_K01AePs-uo</a>
<b>URL firma</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/csv/Ac8ffEYnsSg-TYTjzMi jMn2oCuQvvepFnow7yFCRros">https://sede.tenerife.es/csv/Ac8ffEYnsSg-TYTjzMi jMn2oCuQvvepFnow7yFCRros</a>



Firmado por	Sello de tiempo
Sofía María Hernández González (Cabildo Insular de Tenerife)	31/05/2024, 09:15:31 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	31/05/2024, 09:16:37 UTC





A pesar de la posible incertidumbre que puede suponer la utilización de este método, es factible encontrar datos reales sobre estos índices, mientras que la estimación de tiempos de dedicación al proyecto no parece que se pueda basar en datos ya existentes y extensamente aceptados.

**Octava.-** En relación con la motivación exigida por el apartado 4º del artículo 308 LCSP, se ha de señalar que atendiendo a la naturaleza y complejidad técnica de las actuaciones se hace del todo imprescindible que sea el mismo facultativo el que redacte el proyecto y dirija las obras para garantizar la calidad de las prestaciones. Se estima necesario que sea el mismo facultativo el que redacte el proyecto y, posteriormente, dirija las obras, en un intento de responsabilizarlo de la certeza e idoneidad del trabajo técnico elaborado. La contratación separada de ambas prestaciones, redacción y dirección, dificultaría la debida coordinación entre la fase de redacción y de ejecución, así como la continuidad entre ambas fases.

**Novena.-** Con respecto a la modificación operada en la LCSP por el artículo 5 del R.D. Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público, y telecomunicaciones, y a su vez, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Circular de la Asesoría Jurídica de este Cabildo Insular número 2/2019, de fecha 20 de noviembre de 2019, sobre Modificación de la Ley de Contratos; y la modificación del modelo de pliego tipo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios (procedimiento abierto NO SARA simplificado) aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 30 de diciembre de 2019; y en segundo lugar, por la aprobación del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, en el ámbito de la Administración Electrónica; que ha producido la necesaria adaptación del modelo citado de pliego tipo a esta nueva normativa, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de febrero de 2023, se ha procedido a efectuar las adaptaciones preceptivas al pliego de cláusulas administrativas particulares, teniendo en cuenta las circunstancias que se producen en las contrataciones llevadas a cabo en el Área de Cooperación Municipal y Vivienda. Al respecto de lo cual, se informa que la ejecución de este contrato no conllevará la cesión al contratista de datos personales facilitados por el Área Gestora y por lo tanto, no requerirá del tratamiento de los mismos.

Igualmente, en relación a lo dispuesto por la Disposición final vigésima séptima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, que introduce modificaciones a la LCSP, se ha procedido a introducir las adaptaciones precisas al Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen en la presente contratación.

**Décima.-** El artículo 117.2 LCSP señala que:

*“Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades [...]. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley”.*

Con total probabilidad la ejecución de las obras no se iniciará hasta el año 2025, con la incidencia que ello tiene en el servicio de dirección de las mismas. Por ello, la financiación correspondiente al crédito necesario para atender las obligaciones del contrato en la parte de dirección de obras se consignará en el anteriormente citado ejercicio económico.

**Undécima.-** A tenor de lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera LCSP, relativa a las normas específicas de contratación pública de las Entidades Locales, resulta preceptivo el informe jurídico por parte del titular de la Asesoría Jurídica.

**Decimosegunda.-** Según se recoge en el acuerdo Plenario de fecha 4 de Febrero de 2020, relativo al nuevo sistema de fiscalización e intervención previa limitada y de requisitos básicos en el ejercicio de la



CSV documento	yuWDqqLT8TJ_WhAP4w1Tc5wqI3NqhrJF_K01AePs-uo
CSV firma	Ac8ffEYnsSg-TYTjzMi jMn2oCuQvvepFnow7yFCRros
URL documento	<a href="https://sede.tenerife.es/csv/yuWDqqLT8TJ_WhAP4w1Tc5wqI3NqhrJF_K01AePs-uo">https://sede.tenerife.es/csv/yuWDqqLT8TJ_WhAP4w1Tc5wqI3NqhrJF_K01AePs-uo</a>
URL firma	<a href="https://sede.tenerife.es/csv/Ac8ffEYnsSg-TYTjzMi jMn2oCuQvvepFnow7yFCRros">https://sede.tenerife.es/csv/Ac8ffEYnsSg-TYTjzMi jMn2oCuQvvepFnow7yFCRros</a>



Firmado por	Sello de tiempo
Sofía María Hernández González (Cabildo Insular de Tenerife)	31/05/2024, 09:15:31 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	31/05/2024, 09:16:37 UTC



función interventora en el Sector Público Insular, resulta preceptivo el previo informe de la Intervención General del presente expediente de contratación.

Asimismo, en cumplimiento del requisito básico B.4. establecido por el nuevo sistema de fiscalización e intervención previa limitada y de requisitos básicos en el ejercicio de la función interventora en el Sector Público Insular, aprobado mediante acuerdo Plenario de fecha 4 de febrero de 2020, respecto del apartado 2.3 del Catálogo de actuaciones a fiscalizar en materia de contratación, relativo a la aprobación de los expedientes de contratación de servicios, cabe indicar que el contrato a suscribir es de naturaleza análoga al informado por la Asesoría Jurídica al tratarse de un modelo de pliego.

**Decimotercera.-** Conforme a lo previsto en el artículo 10.1 l) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife (ROCIT), así como en las Bases 26 y 42 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio, resulta competente para la adopción de esta resolución la Consejera Insular del Área de Cooperación Municipal y Vivienda.

A la vista de todo lo anteriormente expuesto, y vistos informes favorables de la Asesoría Jurídica y la Intervención General, la Consejera Insular del Área de Cooperación Municipal y Vivienda **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente para la contratación del servicio consistente en la redacción de proyecto y dirección de obras de **“ACONDICIONAMIENTO, ACCESIBILIDAD E INFRAESTRUCTURAS DE ACERAS, LAS ERAS”**, término municipal de Fasnía, incluido en el Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2022-2026, mediante procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación.

**SEGUNDO.-** Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

**TERCERO.-** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato reseñado en el punto primero y que figuran en el expediente.

**CUARTO.-** Autorizar el gasto plurianual que se indica a continuación, con cargo a la aplicación presupuestaria 0901.1602.65000 y por un importe total de **55.116,92 €**, necesario para atender a las obligaciones económicas que se derivan de la presente contratación, conforme al siguiente detalle:

Proyecto	Aplicación presupuestaria	Anualidad	Nº Propuesta	Nº Ítem	Importe (€)
2024-0605	0901.1602.65000	2024	2024-005412	2024-014100	21.560,00
		2025	2024-005424	2024-014111	16.500,00
		2026	2024-005426	2024-014112	17.056,92
<b>Total .....</b>					<b>55.116,92</b>

**QUINTO.-** Publicar la presente resolución en el Perfil del Contratante de este Cabildo Insular.

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a su notificación/publicación.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.



<b>CSV documento</b>	yuWDqqLT8TJ_WhAP4w1Tc5wqI3NqhrJF_K01AePs-uo
<b>CSV firma</b>	Ac8ffEYnsSg-TYTjzMi jMn2oCuQvvepFnow7yFCRros
<b>URL documento</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/csv/yuWDqqLT8TJ_WhAP4w1Tc5wqI3NqhrJF_K01AePs-uo">https://sede.tenerife.es/csv/yuWDqqLT8TJ_WhAP4w1Tc5wqI3NqhrJF_K01AePs-uo</a>
<b>URL firma</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/csv/Ac8ffEYnsSg-TYTjzMi jMn2oCuQvvepFnow7yFCRros">https://sede.tenerife.es/csv/Ac8ffEYnsSg-TYTjzMi jMn2oCuQvvepFnow7yFCRros</a>



Firmado por	Sello de tiempo
Sofía María Hernández González (Cabildo Insular de Tenerife)	31/05/2024, 09:15:31 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	31/05/2024, 09:16:37 UTC